



**RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 5 DE LA ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA , DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D./D<sup>a</sup>. \_DAVID LONGORIA GRANDA**

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D/D<sup>a</sup> DAVID LONGORIA GRANDA en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

- EN CUANTO A LA DEFENSA DE LA PROGRAMACIÓN:
  - En cuanto a la exposición y fluidez presenta errores que dificultan la comprensión del tema. Falta fluidez, exposición algo confusa lo que hace difícil su seguimiento.
  - La evolución en la evaluación de las capacidades físicas básicas no se ve reflejada en la nota final de curso ya que no aplica test de valoración de dichas capacidades.
- EN CUANTO A LA DEFENSA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA:
  - En cuanto a la estructura de la unidad didáctica, el opositor elige para su programación el curso de 2º de la ESO, y los contenidos programados no se adaptan al nivel seleccionado.
  - En el bloque de contenidos del currículo oficial Decreto 52/2007 de 17 de mayo, para el curso 2º de la ESO no menciona en ningún momento el trabajo de fuerza como capacidad física básica para este nivel.
  - En la evaluación de la unidad didáctica dicta que los alumnos deben nombrar 3 músculos y 3 ejercicios a desarrollar, que ya los ha pedido anteriormente en el libro cuaderno, por lo que no tiene mucho sentido volverlo a pedir. Y volvemos a incidir en que dichos ejercicios analíticos que el propone como ejemplos, no son adecuados para el curso de 2º ESO.
  - Así mismo su exposición oral no se hizo fácil de seguir al no hacer uso de la pizarra y su lenguaje fue confuso.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.



En SEGOVIA a 27 de JULIO de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,  
(sello y firma)